

**ACCIÓN DE INCONSTITUCIONALIDAD 175/2020**  
**PROMOVENTE: COMISIÓN NACIONAL DE LOS**  
**DERECHOS HUMANOS**  
**SUBSECRETARÍA GENERAL DE ACUERDOS**  
**SECCIÓN DE TRÁMITE DE CONTROVERSIAS**  
**CONSTITUCIONALES Y DE ACCIONES DE**  
**INCONSTITUCIONALIDAD**

En la Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil veintitrés, se da cuenta a la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, con lo siguiente:

Constancias	Registro
Sentencia de siete de febrero de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, así como el voto concurrente del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, relativo a dicho fallo.	Sin registro

Documentales recibidas el cuatro de mayo de dos mil veintitrés en la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación. Conste.

Ciudad de México, a dos de agosto de dos mil veintitrés.

Vista la sentencia de cuenta, de siete de febrero de dos mil veintitrés, dictada por el Pleno de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, en la acción de inconstitucionalidad al rubro indicada, se determinó lo siguiente:

**“PRIMERO. Es procedente y fundada la presente acción de inconstitucionalidad.**

**SEGUNDO. Se declara la invalidez del artículo 14, fracción II, párrafo segundo, de la Ley de Responsabilidad Patrimonial del Estado de Quintana Roo, expedida mediante el Decreto número 002, publicado en el Periódico Oficial de dicha entidad federativa el veintiuno de febrero de dos mil veinte, la cual surtirá sus efectos a partir de la notificación de estos puntos resolutiveos al Congreso del Estado de Quintana Roo, de conformidad con lo establecido en los considerandos quinto y sexto de esta decisión.**

**TERCERO. Publíquese esta resolución en el Diario Oficial de la Federación, en la Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo, así como en el Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta.**

**Notifíquese; por medio de oficio a las partes y, en su oportunidad archívese el expediente como asunto concluido.”**

*[Lo resaltado es de origen].*

Además, se da cuenta con el **voto concurrente del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá**, relativo a dicho fallo; por lo tanto, con fundamento en los artículos 44<sup>1</sup>, en relación con el 59<sup>2</sup> y 73<sup>3</sup> de la Ley

<sup>1</sup> **Artículo 44.** Dictada la sentencia, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará notificarla a las partes, y mandará publicarla de manera íntegra en el Semanario Judicial de la Federación, conjuntamente con los votos particulares que se formulen.

Cuando en la sentencia se declare la invalidez de normas generales, el Presidente de la Suprema Corte de Justicia de la Nación ordenará, además, su inserción en el Diario Oficial de la Federación y en el órgano oficial en que tales normas se hubieren publicado.

<sup>2</sup> **Artículo 59.** En las acciones de inconstitucionalidad se aplicarán en todo aquello que no se encuentre previsto en este Título, en lo conducente, las disposiciones contenidas en el Título II.

<sup>3</sup> **Artículo 73.** Las sentencias se registrarán por lo dispuesto en los artículos 41, 43, 44 y 45 de esta ley.

Reglamentaria de las Fracciones I y II del Artículo 105 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, **se ordena notificar por oficio a las partes**, y a la Fiscalía General de la República, a través del MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014.

Asimismo, publíquese como corresponda en el **Diario Oficial de la Federación**, en el **Periódico Oficial del Estado de Quintana Roo**, así como en el **Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta**; y en su oportunidad, archívese este expediente como concluido.

Finalmente, dada la naturaleza e importancia de este procedimiento constitucional, con fundamento en el artículo 282<sup>4</sup> del Código Federal de Procedimientos Civiles, de aplicación supletoria, se habilitan los días y las horas que se requieran para llevar a cabo las notificaciones de este proveído.

**Notifíquese.** Por lista, por oficio a las partes y mediante el MINTERSCJN regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014, a la Fiscalía General de la República.

En ese orden de ideas, **remítase la versión digitalizada del presente acuerdo, así como de la sentencia de siete de febrero de dos mil veintitrés y el voto concurrente del Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, relativo a dicho fallo**, a la **Fiscalía General de la República**, por conducto del MINTERSCJN, regulado en el Acuerdo General Plenario 12/2014; en la inteligencia de que en términos de lo dispuesto en el artículo 16, fracción II<sup>5</sup> del citado Acuerdo General Plenario 12/2014, el acuse de envío que se genere por el módulo de intercomunicación con motivo de la remisión de la versión digital de este acuerdo, hace las veces del respectivo oficio de notificación número **5595/2023**. Asimismo, de conformidad con el

---

<sup>4</sup> **Artículo 282.** El tribunal puede habilitar los días y horas inhábiles, cuando hubiere causa urgente que lo exija, expresando cual sea ésta y las diligencias que hayan de practicarse. Si una diligencia se inició en día y hora hábiles, puede llevarse hasta su fin, sin interrupción, sin necesidad de habilitación expresa.

<sup>5</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJF para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente: [...]

II. Para acceder a la información relativa a un requerimiento específico, se deberá ingresar al vínculo denominado "Ver requerimiento o Ver desahogo". En dicho vínculo será consultable una pantalla en la cual se indiquen los principales datos tanto del expediente de origen como del correspondiente al asunto radicado en el índice de ese órgano jurisdiccional del PJF, así como copia digitalizada del proveído dictado en la SCJN y, en su caso, de las constancias anexas a éste, documentos que tendrán visible en su parte inferior la evidencia criptográfica de la FIREL del servidor público de la SCJN responsable de su ingreso al MINTERSCJN. El acuse de envío que hará las veces del oficio de notificación, estará firmado electrónicamente por el servidor público de la Oficina de Actuaría de la SCJN responsable de la remisión electrónica; [...]

numeral 16, fracción I<sup>6</sup> del multicitado Acuerdo General Plenario, dicha notificación se tendrá por realizada al día siguiente a la fecha en la que se haya generado el acuse de envío en el Sistema Electrónico de la Suprema Corte de Justicia de la Nación, toda vez que, como lo refiere el citado numeral, el personal asignado, en este caso, de la aludida Fiscalía, debe consultar diariamente el repositorio correspondiente, que da lugar a la generación de los respectivos acuses de envío y de recibo<sup>7</sup>.

Lo proveyó y firma la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, quien actúa con el **Licenciado Eduardo Aranda Martínez**, Secretario de la Sección de Trámite de Controversias Constitucionales y de Acciones de Inconstitucionalidad de la Subsecretaría General de Acuerdos de este Alto Tribunal, que da fe.

Esta hoja forma parte del acuerdo de dos de agosto de dos mil veintitrés, dictado por la **Ministra Norma Lucía Piña Hernández, Presidenta de la Suprema Corte de Justicia de la Nación**, en la **acción de inconstitucionalidad 175/2020**, promovida por la Comisión Nacional de Derechos Humanos. Conste. CAGV/RMD

<sup>6</sup> **Artículo 16.** En los órganos jurisdiccionales del PJJ para la consulta y trámite de la documentación que les sea remitida por la SCJN a través del MINTERSCJN, se estará a lo siguiente:

I. Mediante el uso de la clave de acceso asignada y con su FIREL, el servidor público autorizado de un órgano jurisdiccional del PJJ deberá acceder diariamente a este submódulo del MINTERSCJ (SIC), específicamente a su sección denominada "Información y requerimientos recibidos de la SCJN", en la cual tendrá acceso a un listado de los requerimientos y/o desahogos remitidos desde la SCJN al órgano jurisdiccional del PJJ de su adscripción; [...]

<sup>7</sup> Lo anterior, además, atendiendo al criterio sustentado en la sentencia de dieciséis de marzo de dos mil veintidós, dictada por la Primera Sala de esta Suprema Corte de Justicia de la Nación, en el recurso de apelación 4/2021 derivado del juicio ordinario civil federal 2/2020, resuelto por mayoría de cuatro votos de la Ministra Norma Lucía Piña Hernández quien está con el sentido, pero se separó de los párrafos treinta y treinta y uno, los Ministros Jorge Mario Pardo Rebolledo y Alfredo Gutiérrez Ortiz Mena y la Ministra Presidenta Ana Margarita Ríos Farjat (Ponente). Votó en contra el Ministro Juan Luis González Alcántara Carrancá, quien se reservó el derecho de formular voto particular.

AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación

Firmante	Nombre	NORMA LUCIA PIÑA HERNANDEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	PIHN600729MDFXRR04			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6673636a6e000000000000000000000023a9	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/08/2023T22:49:18Z / 03/08/2023T16:49:18-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	52 78 27 63 0a c5 ae 42 32 bc af 0a 02 a5 59 61 5b ed 62 00 51 82 78 c7 03 a8 c8 58 14 10 9e 9f 7a 19 ab b7 1b c7 25 5e 8a f7 4d 71 05 69 09 15 44 62 65 74 0c 0b cc 5b ff a1 64 80 7f 6b d3 e4 50 b6 4a f0 a7 be 48 7d 80 be 13 ac 71 e6 82 c5 99 9e 6c 7b 70 f9 10 b1 5a e7 63 15 1d 24 3e b9 4b aa 8c 88 7e 7e d5 37 01 56 34 2e 9f 08 7a 7b bb a6 b5 e6 d6 7e d4 58 3c a2 5e 22 32 5b 8e 8d 94 e2 f2 66 67 e3 54 8d 04 34 a0 65 6b e7 7b f2 32 10 41 6d 57 88 b6 cf ac 10 4a c3 81 10 88 fa 9f 9a 1c 25 d4 17 2a 55 e7 4b 08 cd 2d 43 1e 1a ee 06 1b 6f fc 6e 82 64 42 3c 4f 28 66 f5 1f ef a0 41 ba 6d 66 11 11 d4 89 68 66 48 78 92 26 c7 e5 cf 6a 15 ac d7 90 e6 51 63 59 b1 cb 1c 9f 54 51 e5 04 2a 9e da 31 26 56 7f be 01 6f 88 a2 db 3a 7d 1a f6 b6 ec e6 25 25 83 40 0a 70 5b 35 63				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/08/2023T22:49:18Z / 03/08/2023T16:49:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado de OCSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6673636a6e000000000000000000000023a9			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	03/08/2023T22:49:18Z / 03/08/2023T16:49:18-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6060330			
	Datos estampillados	A124D611511DDF23052CF3F4EB6348990187221ADBAA9A57AC3F9772D35BC21F			

Firmante	Nombre	EDUARDO ARANDA MARTINEZ	Estado del certificado	OK	Vigente
	CURP	AAME861230HOCRRD00			
Firma	Serie del certificado del firmante	706a6620636a660000000000000000000002b8df	Revocación	OK	No revocado
	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/08/2023T21:10:29Z / 02/08/2023T15:10:29-06:00	Estatus firma	OK	Valida
	Algoritmo	SHA256/RSA_ENCRYPTION			
	Cadena de firma				
	1b 02 0c 62 e6 44 6b 9c 78 d4 a4 9c c6 93 02 21 d2 a8 43 e0 e2 cb 4f db bb a0 84 ec 3a b3 f6 9f 4b e7 7a ee e9 a4 e5 90 84 ac 57 66 37 c9 7a d0 41 ee c6 4e 4e 0b f7 99 5a 46 fe 64 b1 c8 ae 68 10 02 1b be 0b c1 d0 d9 13 30 2e 7e 16 5b d6 c3 e1 1e b5 3c 6e 78 0a 46 cb 91 c4 d0 88 ec ce 1f 97 a2 e4 22 2a 26 99 70 79 95 2f 5c 84 8b c7 6f ba 6b 1d 2c 71 95 e7 18 66 b1 14 a3 8e f7 74 2d 1a 1c 8e 1f cb 8a b3 52 8a 53 87 1c 86 8f 21 3e f2 97 78 5d 28 b3 5a 8e d4 ff f6 35 3f 36 f2 05 2b 78 64 d4 81 fe 29 06 b1 9e ad 0a 4b 94 fa 86 52 bc 26 7a b2 d6 ff 9e 29 9a 2c 50 b2 db 0a d4 b2 1f 3d fb 41 66 87 59 6a e2 7c 1f b0 48 e3 41 d2 47 6e b0 46 b9 52 1a ca 82 bb 06 e0 88 72 66 3c c0 75 49 60 d9 48 16 5e 87 d1 48 7e b2 a9 25 f0 f6 0b 38 3e 38 75 29 c8 c5 ac 0a 21 8e 79 59				
Validación OCSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/08/2023T21:12:39Z / 02/08/2023T15:12:39-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta OCSP	OCSP ACI del Consejo de la Judicatura Federal			
	Emisor del certificado de OCSP	Autoridad Certificadora Intermedia del Consejo de la Judicatura Federal			
	Número de serie del certificado OCSP	706a6620636a660000000000000000000002b8df			
Estampa TSP	Fecha (UTC / Ciudad de México)	02/08/2023T21:10:29Z / 02/08/2023T15:10:29-06:00			
	Nombre del emisor de la respuesta TSP	TSP FIREL de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Emisor del certificado TSP	AC de la Suprema Corte de Justicia de la Nación			
	Identificador de la secuencia	6054655			
	Datos estampillados	0F585C42AEC161DE064DDF184F6162BDB4D0E4EF8668850938E98C76C87625F5			